



Interlocutorio	N° 210
Radicado	05266 31 03 003 2019 00073 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A
Cesionario	Reintegra S.A.S
Demandado	Juan David Martínez Pavony
Asunto	Acepta cesión del crédito y reconoce personería.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por memorial del 13 de julio de 2021, la demandante Bancolombia S.A. presentó contrato de cesión de crédito por venta de cartera a favor de la sociedad Reintegra S.A.S., con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Atendiendo tal solicitud, advirtiéndole que la cesión realizada por Bancolombia S.A. a Reintegra S.A.S, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

Así las cosas, la cesión del crédito recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la demandante-cesionaria.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del

crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Cesar Augusto Aponte Rojas como apoderado de Reintegra S.A.S en el presente trámite, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. en calidad de cedente, a favor de Reintegra S.A.S. en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Segundo: Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la CC N°93396585 y T.P N°126502 del C.S.J, para que represente a la cesionaria Reintegra S.A.S - en el presente trámite, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Tercero: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

NOTIFIQUESE



02

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8754c311d1779c9d3394e96ef7707e4695202710739894852f30e54776432026**

Documento generado en 16/02/2022 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>